

75
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
"CASO PRACTICO DE LA DECLARACION ANUAL
1997 DE UNA PERSONA FISICA ACTIVIDAD
HONORARIOS (MEDICO) Y ARRENDAMIENTO
(CASA HABITACION)".

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MARIA ALEJANDRA DIAZ HERNANDEZ

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260771



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
AVENIDA DE LA UNIÓN
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral. Caso Práctico de la Declaración Anual 1997;
de una persona Física; Actividad Honorarios (Médicos) y Arrendamiento
(Casa Habitación)

que presenta la pasante: María Alejandra Díaz Hernández,
con número de cuenta: 8906480 - 3 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 3 de Abril de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>III</u>	<u>L.C Francisco Alcantara</u>	<u>[Firma]</u>
<u>I</u>	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>C.P. J. Alejandro López G.</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICO CON CARIÑO:

A DIOS POR DARME TANTOS MOMENTOS
TAN FELICES, Y LAS FUERZAS PARA SEGUIR
SIEMPRE ADELANTE.

A LA MEMORIA DE MI MADRE EN QUIEN TUVE
UNA AMIGA INCONDICIONAL Y SIEMPRE ESPERO
LO MEJOR DE MI.

GLORIA HERNÁNDEZ.

A MI PADRE EL QUE A SABIDO ALIVIAR MIS
TRISTEZAS, GRACIAS POR TU CONFIANZA Y
TU GRAN COMPRENSIÓN TE QUIERO .

JORGE DÍAZ.

A MIS HERMANOS RENATA Y OSCAR QUIENES
HAN COMPARTIDO CONMIGO SUS ALEGRÍAS,
Y TANTO CARIÑO.

A MIS ABUELOS

MODESTO HERNÁNDEZ F.
GUADALUPE HERNANDEZ V.

A MIS MEJORES AMIGAS, MARISOL, PATRICIA
Y MARINA , GRACIAS POR SU GRAN AMISTAD.

A TI

POR DARME MOMENTOS MUY ESPECIALES
TU CONFIANZA PERO SOBRE TODO TU AMOR.

**CASO PRÁCTICO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 1997 DE UNA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD DE HONORARIOS
(MÉDICOS) Y ARRENDAMIENTO (CASA HABITACIÓN).**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	i
OBJETIVO	ii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1 ANTECEDENTES GENERALES	
1.1 CONTRIBUCIONES	2
1.2 CLASIFICACIÓN PERSONAS FÍSICAS	7
1.3 PAGOS PROVISIONALES	19
1.4 DECLARACIÓN ANUAL	23
1.5 OBLIGACIONES FISCALES	25
CAPITULO 2 CONTROL CONTABLE FISCAL	
2.1 INGRESOS	26
2.1.1 HONORARIOS	27
2.1.2 ARRENDAMIENTO	30
2.2 DEDUCCIONES	32
2.2.1 HONORARIOS	35
2.2.2 ARRENDAMIENTO	39
2.3 INGRESO ACUMULABLE	43
CAPITULO 3 CASO PRÁCTICO	
3.1 PAGOS PROVISIONALES	46
3.2 DETERMINACIÓN DEL ISR	48
3.3 LLENADO DEL FORMATO	69
CONCLUSIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	71

PRESENTACIÓN:

ESTA INVESTIGACIÓN SE HIZO POR CONOCER EL TEMA POR PARTE MÍA, ADEMÁS DE QUE LE PUEDE SER ÚTIL A OTRA PERSONA QUE LE INTERESE EL TEMA.

AGRADEZCO A LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN, POR PROPORCIONARME MATERIAL PARA REALIZAR ESTA INVESTIGACIÓN.

AGRADEZCO A LA SUPERVISIÓN DE MI ASESOR FRANCISCO ALCANTARA SALINAS Y A MI FACULTAD POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE ACABAR MI PROFESIÓN.

OBJETIVO:

EL PRESENTE TRABAJO TIENE COMO OBJETIVO EL DETERMINAR COMO SE CALCULARÁ EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA QUE OBTIENE INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO, DE UNA MANERA SENCILLA Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS FISCALES Y LEGALES QUE LAS RIGEN

INTRODUCCIÓN:

ESTA INVESTIGACIÓN CONTIENE TRES CAPÍTULOS. LOS CUALES SE DESCRIBIRÁN POSTERIORMENTE EN EL DESARROLLO DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS. A CONTINUACIÓN DESCRIBIREMOS BREVEMENTE CADA UNO DE ELLOS MENCIONANDO SU IMPORTANCIA DE HABERLOS INCLUIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO 1 EXPLICAREMOS BREVEMENTE LO QUE SON LAS CONTRIBUCIONES, QUIENES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTAS; ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SON LOS PAGOS PROVISIONALES Y LA DECLARACIÓN ANUAL, COMO TAMBIÉN CUALES SON LAS OBLIGACIONES FISCALES.

CAPÍTULO 2 ESTA CAPÍTULO CONTIENE LO QUE SON LOS INGRESOS, POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO Y SUS DEDUCCIONES DE AMBOS Y LO QUE ES EL INGRESO ACUMULABLE; PARA ASÍ TENER UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LO QUE LA LEY PERMITE DEDUCIR Y ASÍ OBTENER UN BUEN RESULTADO.

CAPÍTULO 3 TANTO EL CAPÍTULO 2 Y 3 TIENEN UNA RELACIÓN ENTRE SÍ; YA QUE ES UN MANEJO CONTABLE DE LO QUE SE UTILIZA PARA ASÍ DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA FÍSICA QUE OBTIENE INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.

ANTECEDENTES GENERALES

1.1 CONTRIBUCIONES

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Frac. IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene la facultad:

Frac. XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales;
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
- 5o. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d) Cerillos y fósforos;
 - e) Agua miel y productos de su fermentación;
 - f) Explotación forestal; y
 - g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal

determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

ARTÍCULO 74. Facultad de la Cámara de diputados.

Frac. IV. Examinar y discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la Cuenta pública del año anterior.

ARTÍCULO 115. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal.

Frac. IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones; incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de

instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

ARTÍCULO 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

Frac.I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

- **CONTRIBUCIONES:** De acuerdo al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

*ARTÍCULO 2. Las contribuciones se clasifican en, impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS. Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas Físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que

son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa de obras públicas.

DERECHOS. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

Por lo tanto podemos decir que las contribuciones es lo que cada uno paga para un gasto común, de una manera proporcional y equitativa según que dispongan las leyes.

Son **accesorios** de las contribuciones:

ARTICULO 2 CFF. "Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 3 CFF. "Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

PRODUCTOS. Las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.2 CLASIFICACIÓN PERSONAS FÍSICAS

- INGRESO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; art. 78 de la LISR, establece que se consideran ingresos, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de una relación laboral.

La frac. I y del art. 78 de la LISR, establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado a las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Adicionalmente, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos del primer párrafo y la fracción y del art., 78 de la LISR, los siguientes:

1. De acuerdo con el art. 81 del RISR, el importe de las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, así como la ayuda o compensación para la renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se otorgue dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

2. De conformidad con el art. 77-A de la LISR, las aportaciones que efectúen las personas a las subcuentas del seguro de retiro que se constituyan en los términos de la Ley del Seguro Social.

- INGRESO POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

De conformidad con el art. 84 de la LISR se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que se deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el Capítulo de sueldos y salarios. Se consideran también ingresos por honorarios los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras; así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores y los que se perciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio (no existe sociedad conyugal), y que se declararán hasta el momento en que sean cobrados; es decir, no existen ingresos en crédito.

- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

*Art. 89. Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de

inmuebles, los siguientes:

I. Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

III. La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando se hubiere optado por efectuar las deducciones a que se refiere el párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 90 de esta Ley o cuando dicha ganancia se derive de deudas contratadas que se utilicen para la compra, construcción o mejoras de inmuebles destinados a casas habitación.

- INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES.

*Art. 14. Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el art. 14-A.

II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

III. La aportación a una sociedad o asociación.

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V. La que se realiza a través del fideicomiso.

VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.

- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONFORME AL RÉGIMEN GENERAL.

"Art. 107 LISR.. Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas ganaderas, de pesca o silvícolas.

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades anteriores.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a dichos establecimientos.

Por estos ingresos no existe sociedad conyugal, aunque sí es factible que exista copropiedad de una negociación mercantil.

Los contribuyentes **personas físicas** que realicen actividades empresariales pagan ISR conforme a los siguientes regímenes:

1. Régimen general. Los contribuyentes que tributan conforme al régimen

general son:

- Los que por disposición de Ley deban tributar conforme a la sección y del Capítulo IV del Título IV de la LISR, "Del Régimen General a las Actividades Empresariales"
- Los que sin estar obligados opten por hacerlo, siempre que no estén obligados a tributar conforme a la Sección II de Capítulo IV del Título IV de la LISR, "Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales".

2. Actividades Empresariales en Copropiedad.

- ARTÍCULO 113 LISR. "Cuando las personas que realicen las actividades empresariales las lleven a cabo conjuntamente en un mismo establecimiento, siendo copropietarias de las negociación, una de ellas fungirá como representante común y será la que cumpla por cuenta de los otros contribuyentes con las obligaciones señaladas en las fracciones II a VII del artículo 112 de esta Ley; la que efectúe los pagos provisionales a que se refiere el artículo 111 y cumpla con las obligaciones en materia de retención de impuestos; asimismo presentará a más tardar en el mes de marzo de cada año una declaración de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes de referencia en al año de calendario anterior; de los que hará las deducciones autorizadas en este capítulo y disminuirá las pérdidas correspondientes, fijando de acuerdo con las proporciones establecidas, la parte que corresponda a cada contribuyente en el resultado final y en los pagos provisionales de impuestos efectuados, a efecto de que cada uno de ellos formule su declaración anual".

3. Actividad Empresarial Esporádica

- ARTÍCULO 114 LISR. "Quienes obtengan en forma esporádica ingresos, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el 20% del total de ingresos percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes de la obtención del ingreso.; conservarán los comprobantes a que se refiere dicha fracción de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y presentarán declaración anual".

4. Actividad Empresarial de Espectáculos Públicos

- ARTÍCULO 118 LISR. "Las personas físicas cuya actividad empresarial consista en la realización de espectáculos públicos, declararán diariamente sus ingresos en la oficina exactora de cada localidad y enterarán el 4% de los mismos, que tendrá al carácter de pago provisional.

5. Actividad Empresarial Régimen Simplificado

- ARTÍCULO 119-A LISR. "Las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección por los ingresos que se deriven de estas actividades.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta

sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'233,824.00 .Los artesanos que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere éste párrafo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere este párrafo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días; que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de los ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. En el caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado sólo podrán tributar conforme a esta Sección cuando sean contribuyentes del régimen simplificado".

6. Régimen de Pequeños Contribuyentes

- ARTÍCULO 119-M LISR. "Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2'233,824.00.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período no menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende en período y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad que resulta es mayor a la citada, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte de carga y pasajeros, así como las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'233,824.00.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a esta Sección, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de los límites a que se refiere este artículo.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta Sección y en tanto no ser liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección.

- Los que por disposición de Ley deban tributar conforme a la Sección y del Capítulo IV del Título IV de la LISR, "Del Régimen General a las Actividades Empresariales"

- Los que sin estar obligados opten por hacerlo, siempre que no estén obligados a tributar conforme a la Sección II de Capítulo IV del Título IV de la LISR, "Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales".

- **INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.**

De conformidad con el art. 119-A. Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección y del mismo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de nuevos pesos. Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así puesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección

3. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS QUE REALICEN OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

*A partir del 1o. de enero de 1996 se estableció en la sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR, una nueva opción para el pago del ISR de las personas físicas que realicen actividades empresariales, conforme a lo dispuesto por los artículos 119-M al 119-O de la referida Ley; las personas que puedan tributar bajo este régimen son:

Las personas físicas con actividades empresariales únicamente enajenen

bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente de una cantidad de 77 a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica.

- INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.

De acuerdo al art. 120 de la LISR.* Se consideran ingresos por utilidades distribuidas las siguientes:

.I. La ganancia distribuida por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción a sus miembros.

II. En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

- INGRESOS POR INTERESES

Cuando las personas físicas obtienen ingresos por intereses de los señalados en el Capítulo VIII del Título IV de la LISR, siempre que no provengan de recursos afectos a la actividad empresarial que en su caso realice, se pagará impuesto definitivo a la tasa del 20% sobre los primeros diez puntos porcentuales de los intereses que se obtengan; razón por la cual

dichos ingresos por intereses ya no se acumulan a los demás ingresos por intereses ya no se acumulan a los demás ingresos por otros conceptos, para efectos de determinar el impuesto del ejercicio.

Art. 125 de la LISR, se consideran ingresos por intereses por los cuales se paga impuesto definitivo a los siguientes:

- Los provenientes de toda clase de bonos u obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios, certificados amortizables y certificados de participación ordinarios.

- Los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de créditos préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado o de organizaciones auxiliares de crédito.

- Los obtenidos por la ganancia en la enajenación de bonos, valores o otros títulos de crédito.

- INGRESO POR OBTENCIÓN DE PREMIOS

De acuerdo al art. 129 de la LISR.* Se consideran ingresos por obtención de premios los que se deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

No se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que

permitió participar en loterías”.

- INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS

De acuerdo al art. 133. "Se entiende que entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

- .I. El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.

- II. La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de préstamos.

- III. Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas.

- IV. Los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

- V. Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.

- VI. Los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario.

1.3 PAGOS PROVISIONALES

Por algunos conceptos de ingresos, la persona física pagará el impuesto aplicando una tasa preestablecida en los Capítulos correspondientes. Dicho impuesto, dependiendo del caso, podrá tener el carácter de impuesto definitivo, o a cuenta del impuesto anual.

El impuesto sobre la renta de las personas físicas se causa por años de calendario, el cuál se pagará mediante declaración anual ante las oficinas autorizadas. A cuenta del mismo se efectuarán pagos provisionales conforme a lo dispuesto para cada tipo de ingreso, pudiendo ser vía retención por un tercero; o bien, mediante entero que efectúe el propio contribuyente.

Para calcular el monto de los pagos provisionales por los cuales no se considere una tasa expresamente señalada por la Ley; se aplicará la tarifa del artículo 80; en periodos diferentes a un mes, la tarifa aplicable se determinará tomando como base la mencionada tarifa elevándola al trimestre.

En la mayoría de los casos contra la cantidad que resulte de aplicar la tarifa, será acreditable el subsidio fiscal a que se refiere el artículo 80-A de la Ley, así como el crédito general que correspondan al periodo que comprenda el pago provisional. Tratándose de los pagos provisionales de las personas que obtengan ingresos por sueldos y salarios, en lugar de acreditar el crédito general se acreditará el crédito al salario.

FECHA ENTERO.

En términos de la Ley, los pagos provisionales periódicos se deben enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que correspondan.

Los contribuyentes personas físicas distintos de los que tributan en el régimen simplificado o de menores, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos, el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día en el que les corresponda, considerando el sexto dígito numérico de su clave del registro federal de contribuyentes conforme a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del registro federal de contribuyentes.

Único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19.

1 y 2
3 y 4
5 y 6
7 y 8
9 y 10

Primer día hábil siguiente
Segundo día hábil siguiente
Tercer día hábil siguiente
Cuarto día hábil siguiente
Quinto día hábil siguiente"

Sin embargo, si el día 19 es inhábil, en los términos del artículo 125 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante la instituciones de crédito autorizadas.

ARTÍCULO 12 CFF. "En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1°. de enero; 5 de febrero; el 21 de marzo; el 1°.

y 5 de mayo; el 1º y 16 de septiembre; el 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que se tengan vacaciones generales de las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la prestación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se considerarán hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos en que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

PRORROGA CUANDO EL ULTIMO DÍA ES INHÁBIL O VIERNES

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate

de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL

Las personas físicas efectuarán sus pagos provisionales utilizando la forma 1 "Pagos Provisionales, Parcialidades y Retenciones de impuestos federales". Cuando tenga que presentarse alguna declaración complementaria se utilizará la misma forma fiscal.

Las declaraciones de pago provisional serán presentadas ante las instituciones de crédito autorizadas.

NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL

Una de las reformas al artículo 31 del CFF vigente a partir del 1o. de enero de 1991 es la de no presentar declaraciones de pago provisional cuando el contribuyente no tenga impuestos a cargo ni saldo a favor. En todos los casos se tendrá que presentar la primera declaración sin pago. Cuando se

presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo; se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores que no sean presentadas.

1.4 DECLARACIÓN ANUAL

Art. 139. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Las personas que obtengan ingresos por sueldos y salarios sólo estarán obligadas a presentar declaración en los casos que señala la fracción III del artículo 82 de la LISR.

Art. 155. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere al art. 139 de la Ley podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor.

FORMAS AUTORIZADAS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES

La forma oficial autorizada para presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 139 es la 6 "Declaración del Ejercicio de Personas Físicas".

Las personas físicas que realicen actividades empresariales conforme al régimen general de Ley, de acuerdo con el artículo 108-A están obligadas a presentar una declaración anual por dichas actividades, durante el período

comprendido entre los meses de enero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración. A pesar de que el impuesto por dichas actividades se determina conforme a un procedimiento diferente al utilizado para determinar el impuesto de los ingresos acumulables, en la misma forma 6 se presentan las declaraciones de ambos impuestos.

Tratándose de una persona por sueldos y salarios, la forma autorizada es la 8 "Declaración del Ejercicio-Personas Físicas, Pago del ISR, Sueldos y Salarios".

En el caso de personas Físicas que obtengan exclusivamente ingresos por actividades empresariales y tributen conforme al régimen simplificado, la forma oficial autorizada es la 6 con su anexo 5.

Si la persona física obtiene ingresos por sueldos y salarios y además obtiene ingresos por honorarios y por arrendamiento de inmuebles o por sueldos y salarios o arrendamiento o cualquier otra actividad, la forma oficial autorizada es la 6 "Declaración del Ejercicio Personas Físicas", con los anexos correspondientes dependiendo del capítulo de ingresos.

PAGO EN PARCIALIDADES

Es costumbre de la autoridad fiscal, publicar anualmente en la Resolución Miscelánea, la opción para las personas físicas que deban presentar declaración anual, de efectuar el pago del saldo a cargo hasta en seis mensualidades consecutivas iguales, siempre que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido por el artículo 139.

1.5 OBLIGACIONES FISCALES

SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

"ARTÍCULO 1o LISR. "Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

.I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos dichos ingresos no sean atribuibles a éstos".

Los contribuyentes personas físicas residentes en México, las cuales están obligadas al pago del impuesto respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de fuente de riqueza de donde proceda.

CONTROL CONTABLE FISCAL

2.1 INGRESO

"Dinero o su equivalente ganado o acumulado durante un periodo contable, que aumenta al total del activo neto existente con anterioridad, y que procede de las ventas de cualquier tipo de bienes y servicios y de recepción de donaciones y ganancias accidentales de cualquier procedencia externa."

(1).

"Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa, aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas. No debe utilizarse como sinónimo de entrada en efectivo, ya que éstas se refieren exclusivamente al dinero en efectivo o su equivalente que se recibe en una empresa sin que se afecten sus resultados."

(2).

Los ingresos son todas aquellas transacciones efectuadas por la venta de productos o servicios, ya sean al contado o a crédito; así como de la venta de otros bienes que no sean característicos de la actividad del negocio.

1. Kohler/ Diccionario para Contadores

2. Franco Díaz e. / Diccionario de Contabilidad/ Ed. Siglo nuevo/ p.p 117

2.1.1 INGRESO HONORARIOS

"De conformidad con el artículo 84 de la LISR se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios. Se consideran también ingresos por honorarios los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, seguros de fianza o de valores, los que obtengan los promotores de valores y los que se perciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

También se consideran ingresos por honorarios, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio (no existe sociedad conyugal), y que se declararán hasta el momento en que sean cobrados; es decir, no existen ingresos en crédito.

INGRESOS EXENTOS

El único ingreso exento por honorarios, es el establecido en la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"XXX. Los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta".

Esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos, distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios".

"Artículo 97. En el caso de que los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 84 de la Ley, destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de

las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras de planificación o de cooperación para obras publicadas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinarán considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones autorizadas del trimestre, con base con el artículo 99 del RISR, la diferencia se podrá considerar como deducible en los siguientes trimestres, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

2.1.2 INGRESO POR ARRENDAMIENTO

De acuerdo con el artículo 89 de la LISR:

*Artículo 89. Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, los siguientes:

I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

III. La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando se hubiere optado por efectuar las deducciones a que se refiere el párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 90 de esta Ley o cuando dicha ganancia se derive de deudas contratadas que se utilicen para la compra, construcción o mejoras de inmuebles destinados a casas habitación.*

Los ingresos en crédito se declararán y se calcularán el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados*.

Al no señalar la Ley expresamente que los ingresos los obtiene en su totalidad quien otorga el uso o goce temporal de inmuebles, se entiende que los ingresos para este concepto pueden ser afectos a sociedad conyugal o copropiedad, lo cual resulta lógico si consideramos que en ambos casos el bien arrendado pertenece a los cónyuges o a los copropietarios, en la proporción que lo marque el contrato respectivo. Estos ingresos se declararán hasta el momento en que sean cobrados; es decir, no existen ingresos en crédito.

2.2 DEDUCCIONES

Son cada una de las partidas que la Ley autoriza para ser rebajadas de los ingresos brutos a efectos de determinar la base del impuesto.

DEDUCCIONES PERSONALES

La ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 140, dice "las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo, las siguientes deducciones personales:

- Los gastos referentes a la transportación escolar de sus descendientes en línea recta, siempre y cuando esto sea obligatorio del área de la escuela en que esté ubicada.
- Los gastos médicos y dentales, además de los hospitalarios, efectuados para el contribuyente, para su cónyuge o concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta; siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Gastos funerales hasta por un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para su cónyuge, concubinato/ o ascendientes o descendientes en línea recta.

- Los donativos que el contribuyente otorgue a las instituciones autorizadas.
- Las cantidades que los trabajadores aporten de forma voluntaria, a la subcuenta individual de ahorro, hasta por un monto que no rebase el 2% del salario base de cotización, sin que éste pueda ser superior diez veces al salario mínimo general que fija en el Distrito Federal.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De acuerdo al artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo; podrán efectuar las siguientes deducciones."

- El impuesto predial correspondiente a ese año, así como las mejoras de obras públicas.
- Los gastos de mantenimiento que no impliquen mejoras al bien, por consumo de agua siempre que no la paguen quienes usen el inmueble.
- Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción y mejoras de sus bienes inmuebles.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas de acuerdo a la ley.
- Las primas de seguro por su importe que amparen los bienes asegurados

- Las mejoras e inversiones hechas a las construcciones

DEDUCCIÓN OPCIONAL DEL 50%

"Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal del inmuebles para casa habitación podrán optar por deducir el 50% de los ingresos a que se refiere este capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. En los demás casos se podrá optar por deducir el 35% en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere".

2.2.1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS

De acuerdo al artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 85. "Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos gastos e inversiones necesarios para su obtención."

DEDUCCIONES PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON BASE FIJA EN EL PAÍS.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorateen con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por esta Ley o su Reglamento.

La SHCP podrá determinar la utilidad de bases fijas de un residente en el extranjero con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de las bases en México representen respecto del total de uno u otros.

"PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO LAS DEDUCCIONES SON SUPERIORES A LOS INGRESOS MENSUALES.

Artículo 99. Cuando los ingresos percibidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes podrán

considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducibles en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario”.

“REQUISITOS DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS EXPEDIDOS POR PROFESIONISTAS.

De acuerdo al artículo 103 del la Ley del impuesto Sobre la Renta.

“Artículo 103. Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 88 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; dichos comprobantes deberán además, ser firmados por quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el registro y afiliación patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso de que los contribuyentes perciban ingresos de los señalados en el último párrafo del Artículo 88 de la Ley, los comprobantes antes mencionados podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta”.

De acuerdo al artículo 29 -A del Código Fiscal de la Federación

1. "Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de la que se expida

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

A VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Podrán ser utilizados por el contribuyente por un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos."

GASTOS NO DEDUCIBLES

En el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, nos hace mención de gastos no deducibles que a continuación se mencionan:

1. Los pagos del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente o de terceros.
2. Las inversiones hechas en casa habitación, así como los pagos por goce temporal de éstos bienes.
3. En el caso de automóviles, así como los gastos que estos generen no serán deducibles cuando estos no sean necesarios para su actividad.
4. Los donativos y gastos de representación.
5. los viáticos serán deducibles por el monto que señale la ley.

2.2.2 DEDUCCIONES ARRENDAMIENTO

De acuerdo al artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

*Artículo 90. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación podrán optar por deducir el 50% de los ingresos a que se refiere este capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. En los demás casos, se podrá optar por deducir el 35%, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere.

DEDUCCIONES DE GASTOS POR SUBARRENDAMIENTO

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

RESTRICCIÓN DE DEDUCCIONES CUANDO EL CONTRIBUYENTE HABITE PARTE DEL INMUEBLE EN RENTA.

Cuando el contribuyente ocupe como casa habitación parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de los gastos así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las

rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe como casa habitación.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble."

PLAZO PARA EJERCER LAS OPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De acuerdo al artículo 106 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Artículo 106. Las opciones a que se refiere el párrafo siguiente a la fracción VI del Artículo 90 de la Ley, se podrán ejercer a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual, debiéndose ejercer por los que otorguen el uso o goce temporal incluso por aquéllos en los que tengan el carácter de copropietario, a los que le sea aplicable el porcentaje de deducción de que se trate."

COMO DEBE PROCEDERSE CUANDO EN EL AÑO DE CALENDARIO LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS SON SUPERIORES A LOS INGRESOS ACUMULABLES.

De acuerdo al artículo 107 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

"Artículo 107. Cuando en el año de calendario las deducciones a que se refiere el artículo 90 de la Ley, sean superiores a los ingresos a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente a ese mismo año."

DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES A PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo al artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

"Artículo 109. Los contribuyentes al efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 92 de la Ley, harán las deducciones a que se refiere el mismo, que correspondan al período por el que se presenta la declaración.

Tratándose de inversiones, los contribuyentes podrán deducir de los ingresos del período, la cuarta parte de la deducción que corresponda al año calendario.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del período al que correspondan, se podrán efectuar en los siguientes períodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

En el caso que los ingresos percibidos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, sean inferiores a las deducciones del periodo, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducible en los periodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario.

OPCIÓN PARA EFECTUAR LAS DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS.

Los contribuyentes que opten por efectuar las deducciones a que se refiere el párrafo siguiente a la fracción VI del Artículo 90 de la Ley, lo deberán hacer por todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquéllos en los que tengan el carácter de copropietarios, a los que le sea aplicable el porcentaje de deducción de que se trate, a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración provisional que corresponda al año de calendario de que se trate, y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año, pudiendo cambiarse al presentar la declaración anual en los términos del Artículo 106 de este reglamento."

2.3 INGRESO ACUMULABLE

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL

La base gravable para quienes perciban honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, se determina restando los **ingresos acumulables** que son (los ingresos percibidos en el año de calendario), las deducciones autorizadas; artículo 85 LISR.

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 84, nos dice que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente las remuneraciones que se obtengan por servicios, siempre y cuando no se encuentren estipulados en el capítulo 1, referente a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

El Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona, que se acumularán para éste impuesto, los ingresos que obtengan las personas físicas por las remuneraciones que obtengan en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos señalados en al Ley, o de cualquier otra forma en que se pague.

EJEMPLO

Cuando únicamente se obtienen **ingresos por honorarios**.

Ingresos acumulables del trimestre	\$
Menos:	
Deducciones autorizadas por el propio trimestre	
DIFERENCIA ACUMULABLE	\$
Impuesto según tarifa trimestral	\$
Menos:	
Subsidio fiscal acreditable	
Impuesto a cargo	\$
Menos:	
Crédito general trimestral	
PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE	\$
Contra el impuesto anual serán acreditables los pagos provisionales efectuados.	

De acuerdo con los artículos 89, 90 y 136 a 141 -B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la base gravable para quienes perciben ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Se entiende por **ingresos acumulables** el total de rentas percibidas durante el año de calendario y por deducciones autorizadas, las señaladas en artículo 90 antes mencionadas.

ejemplo

Cuando únicamente se perciben **ingresos por rentas**

Ingresos acumulables del trimestre	\$
Menos:	
Deducciones autorizadas del propio trimestre (Se supone que se optó por el 50% fijo)	
DIFERENCIA ACUMULABLE	\$
Impuesto según tarifa trimestral	\$
Menos:	
Subsidio fiscal acreditable	
Impuesto a cargo	\$
Menos:	
Crédito general trimestral	
PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE	\$

CASO PRÁCTICO

CAJO PRÁCTICO

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS PROVISIONALES

CÁLCULO DEL ISR.

- Ubicar la base del renglón en el que se encuentra comprendido entre el límite inferior y el límite superior del artículo 80 LISR.

- Una vez ubicada la base en el intervalo correspondiente, a esta se le restará el límite inferior.

- El remanente se multiplicará por el porcentaje sobre excedente del límite inferior, dando como resultado el impuesto marginal.

- Al impuesto marginal se le sumará la cuota fija que le corresponde, para así obtener el impuesto determinado.

- Ya obtenido el impuesto determinado se le restará el subsidio.

- El subsidio se determinará aplicando la tabla del artículo 80- A; tomando en cuenta el impuesto marginal se ubicara entre el intervalo que le corresponde, para así multiplicar al impuesto marginal el porciento de subsidio.

- Al resultado anterior se le sumará la cuota fija para dar como resultado el subsidio.

CASO PRÁCTICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- Ubicar a la base gravable en el renglón en que se encuentre comprendida del artículo 141 LISR.
- Una vez ubicada en el intervalo se le restará el límite inferior.
- Al resultado se multiplicará por el porcentaje, dando como resultado el impuesto marginal.
- Al impuesto marginal se le sumará la cuota fija.
- Una vez obtenido el impuesto, se le restará el subsidio; según tarifa del artículo 141 -A y dando como resultado el impuesto del ejercicio.
- Al impuesto del ejercicio, se le restará los pagos provisionales obteniendo así el impuesto sobre la renta a cargo o a favor.
- El subsidio se aplicará igual que en los pagos provisionales.

**3.2 DETERMINACIÓN DEL ISR
CASO PRACTICO DE PAGOS PROVISIONALES DE HONORARIOS (DE SERVICIOS MEDICOS).**

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1997. 11,500.00
DEL PERÍODO 01/01/97 AL 30/03/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

GASTOS DEDUCIBLES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1997. 6,320.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.

INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES =INGRESO ACUMULABLE **5,180.00**

TARIFA ARTÍCULO 80 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 5,180.00
MENOS
LIMITE INFERIOR 4,759.95
IGUAL
INGRESO EXCEDENTE 420.05

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 420.05
MULTPLICAR
% EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR 0.32
IGUAL
IMPUESTO MARGINAL 134.42

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART. 80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 134.42
MÁS
CUOTA FIJA 680.08
IGUAL
IMPTO DETERMINADO (ART 80 LISR) 814.50

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	106.89	50.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,808.03	340.08	50.00
5,808.04	11,493.94	490.27	40.00
11,493.95	18,116.04	1,255.21	30.00
18,116.05	22,987.87	1,930.66	20.00
22,987.88	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42	<i>en adelante</i>	2,432.61	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	134.42
MULTIPlicAR	
% EXCEDENTE	0.50
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	67.21

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	67.21
MAS	
CUOTA FIJA ART 80- A	340.06
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	407.27

11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR

IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	539.37
MENOS	
SUBSIDIO	(407.27)
IGUAL	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>132.10</u>

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1997. 17,500.00
 DEL PERÍODO 1/04/97 AL 30/06/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

GASTOS DEDUCIBLES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1997. 8,500.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.

INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES
 = INGRESO ACUMULABLE 9,000.00

TARIFA ARTÍCULO 80 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 9,000.00
 MENOS
 LÍMITE INFERIOR IGUAL 5,698.94
 INGRESO EXCEDENTE 3,301.06

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 3,301.06
 MULTIPLICAR
 % EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR IGUAL 0.33
 IMPUESTO MARGINAL 1,089.36

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART. 80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 1,089.36
 MÁS
 CUOTA FIJA IGUAL 980.57
 IMPTO. DETERMINADO (ART 80 LISR) 2,069.92

7) APLICACION DEL 10% DEL ACREDITAMIENTO SMGZ.

SMGZ 30.57
 MULTIPLICAR
 DÍAS 90.00
 MULTIPLICAR 0.10
 IGUAL ACREDITAMIENTO 275.13

8) DETERMINACION DEL IMPUESTO DE ISR ANTES DEL SUBSIDIO.

IMPTO. DETERMINADO (ART 80 LISR) 2,069.92
 MENOS
 SMGZ 275.13
 IGUAL
 ISR ANTES DE SUBSIDIO 1,794.79

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	106.89	50.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,696.93	340.06	50.00
5,696.94	11,493.94	490.27	40.00
11,493.95	18,116.04	1,255.21	30.00
18,116.05	22,967.87	1,930.86	20.00
22,967.88	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42	en adelante	2,432.61	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	1,089.35
MULTIPLICAR	
% EXCEDENTE	0.40
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	435.74

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	435.74
MAS	
CUOTA FIJA ART 80- A	490.27
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	926.01

11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR

IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	1,794.79
MENOS	
SUBSIDIO	(926.01)
IGUAL	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>868.78</u>

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1997. 14,500.00
DEL PERÍODO 01/07/97 AL 30/09/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

GASTOS DEDUCIBLES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1997. 6,000.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.

INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES
=INGRESO ACUMULABLE 8,500.00

TARIFA ARTÍCULO 80 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 8,500.00
MENOS
LIMITE INFERIOR
IGUAL 5,698.94
INGRESO EXCEDENTE 2,801.06

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 2,801.06
MULTIPLICAR
% EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR 0.33
IGUAL
IMPUESTO MARGINAL 924.36

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART. 80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 924.36
MÁS
CUOTA FIJA 980.57
IGUAL
IMP. DETERMINADO (ART 80 LISR) 1,904.92

7) APLICACION DEL 10% DEL ACREDITAMIENTO SMGZ.

SMGZ 30.57
MULTIPLICAR
DIAS 90.00
MULTIPLICAR 0.10
IGUAL
ACREDITAMIENTO 278.13

8) DETERMINACION DEL IMPUESTO DE ISR ANTES DEL SUBSIDIO.

IMP. DETERMINADO (ART 80 LISR) 1,904.92
MENOS
SMGZ 278.13
IGUAL
ISR ANTES DE SUBSIDIO 1,626.79

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	106.89	50.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,698.93	340.05	50.00
5,698.94	11,493.94	490.27	40.00
11,493.95	16,116.04	1,255.21	30.00
16,116.05	22,987.87	1,930.86	20.00
22,987.88	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42	en adelante	2,432.81	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	924.35
MULTIPLICAR	
% EXCEDENTE	0.40
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	369.74

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	369.74
MAS	
CUOTA FIJA ART 80- A	490.27
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	860.01

11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR

IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	1,629.79
MENOS	
SUBSIDIO	(860.01)
IGUAL	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>769.78</u>

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1997. 21,000.00
DEL PERÍODO 01/10/97 AL 31/12/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

GASTOS DEDUCIBLES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1997. 7,000.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.

INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES = INGRESO ACUMULABLE 14,000.00

TARIFA ARTÍCULO 80 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 14,000.00
MENOS
LIMITE INFERIOR IGUAL 11,493.95
INGRESO EXCEDENTE 2,506.05

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 2,506.05
MULTPLICAR
% EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR 0.34
IGUAL
IMPUESTO MARGINAL 852.06

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART. 80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 852.06
MÁS
CUOTA FIJA IGUAL 2,892.91
IMP. DETERMINADO (ART 80 LISR) 3,744.97

7) APLICACION DEL 10% DEL ACREDITAMIENTO SMGZ.

SMGZ 30.57
MULTPLICAR
DIAS 90.00
MULTPLICAR 0.10
IGUAL
ACREDITAMIENTO 278.13

8) DETERMINACION DEL IMPUESTO DE ISR ANTES DEL SUBSIDIO.

IMP. DETERMINADO (ART 80 LISR) 3,744.97
MENOS
SMGZ 278.13
IGUAL
ISR ANTES DE SUBSIDIO 3,466.84

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	106.89	50.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,696.93	340.06	50.00
5,696.94	11,493.94	490.27	40.00
11,493.95	18,116.04	1,255.21	30.00
18,116.05	22,967.87	1,930.86	20.00
22,967.88	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42	en adelante	2,432.61	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL	IMPUESTO MARGINAL	852.06
	MULTIPLICAR	
	% EXCEDENTE	0.30
	IGUAL	
	SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	255.62
10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO	SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL MAS	255.62
	CUOTA FIJA ART 80- A	1,255.21
	IGUAL	
	SUBSIDIO V.S. IMPTO.	1,510.83
11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR	IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	3,469.84
	MENOS	
	SUBSIDIO	(1,510.83)
	IGUAL	
	ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>1,959.01</u>

**CEDULA CONCENTRADORA DE LOS PAGOS PROVISINALES
HONORARIOS (MÉDICOS)**

	INGRESOS	DEDUCCIONES	SUBSIDIO	DEPTO. DETERMINADO ISR
1° TRIMESTRE	11,500.00	6,320.00	539.37	132.10
2° TRIMESTRE	17,500.00	8,500.00	1,794.79	868.78
3° TRIMESTRE	14,500.00	6,000.00	1,629.79	769.78
4° TRIMESTRE	21,000.00	7,000.00	3,469.84	1,959.01
TOTAL 1997	64,500.00	27,820.00	7,433.79	3,729.67

CASO PRACTICO DE PAGOS PROVISIONALES DE ARRENDAMIENTO (CASA HABITACIÓN).

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1997. 6,000.00
 DEL PERÍODO 01/01/97 AL 30/03/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

SE OPTO POR EL ART. 90 LISR (DEDUCCIÓN CIEGA 50%) 3,000.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.

INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES 3,000.00
 = INGRESO ACUMULABLE

TARIFA ARTICULO 80 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 3,000.00
 MENOS
 LIMITE INFERIOR 2,329.98
 IGUAL
 INGRESO EXCEDENTE 670.02

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 670.02
 MULTIPLICAR
 % EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR 0.17
 IGUAL
 IMPUESTO MARGINAL 113.80

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART 80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 113.80
 MÁS
 CUOTA FIJA 213.77
 IGUAL
 IMPTO. DETERMINADO (ART 80 LISR) 327.57

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	108.89	50.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,698.93	340.06	50.00
5,698.94	11,483.94	490.27	40.00
11,483.95	18,116.04	1,255.21	30.00
18,116.05	22,987.87	1,930.68	20.00
22,987.88	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42	en adelante	2,432.61	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	113.90
MULTIPLICAR	
% EXCEDENTE	0.50
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	56.95

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	56.95
MAS	
CUOTA FIJA ART 80- A	106.89
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	163.84

11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR

IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	52.54
MENOS	
SUBSIDIO	(163.84)
IGUAL	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>(111.30)</u>

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1997. 6,000.00
 DEL PERÍODO 1/04/97 AL 30/06/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

SE OPTO POR EL ART. 90 LISR (DEDUCCIÓN CIEGA 50%) 3,000.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.
 INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES

-INGRESO ACUMULABLE 3,000.00

TARIFA ARTÍCULO 80 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 3,000.00
 MENOS
 LÍMITE INFERIOR 2,329.98
 IGUAL
 INGRESO EXCEDENTE 670.02

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 670.02
 MULTIPLICAR
 % EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR 0.17
 IGUAL
 IMPUESTO MARGINAL 113.90

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART. 80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 113.90
 MÁS
 CUOTA FIJA 213.77
 IGUAL
 IMPTO. DETERMINADO (ART. 80 LISR) 327.67

7) APLICACION DEL 10% DEL ACREDITAMIENTO SMGZ.

SMGZ 30.57
 MULTIPLICAR
 DIAS 90.00
 MULTIPLICAR
 IGUAL 0.10
 ACREDITAMIENTO 276.13

8) DETERMINACION DEL IMPUESTO DE ISR ANTES DEL SUBSIDIO.

IMPTO. DETERMINADO (ART. 80 LISR) 327.67
 MENOS
 SMGZ 276.13
 IGUAL
 ISR ANTES DE SUBSIDIO 52.64

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	106.89	60.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,698.93	340.05	50.00
5,698.94	11,493.94	490.27	40.00
11,493.95	18,116.04	1,255.21	30.00
18,116.05	22,987.87	1,930.85	20.00
22,987.88	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42	<i>en adelante</i>	2,432.61	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	113.90
MULTIPLICAR	
% EXCEDENTE	0.50
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	66.96

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	56.95
MAS	
CUOTA FIJA ART 80- A	106.89
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	163.84

11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR

IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	52.54
MENOS	
SUBSIDIO	(163.84)
IGUAL	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>(111.30)</u>

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1997. 6,000.00
 DEL PERÍODO 01/07/97 AL 30/09/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

SE OPTO POR EL ART. 90 LISR (DEDUCCIÓN CIEGA 50%) 3,000.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.
 INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES

= INGRESO ACUMULABLE 3,000.00

TARIFA ARTÍCULO 80 LISR

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 3,000.00
 MENOS
 LÍMITE INFERIOR 2,329.98
 IGUAL
 INGRESO EXCEDENTE 670.02

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 670.02
 MULTIPLICAR
 % EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR 0.17
 IGUAL
 IMPUESTO MARGINAL 113.80

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART. 80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 113.90
 MÁS
 CUOTA FIJA 213.77
 IGUAL
 IMPTO. DETERMINADO (ART 80 LISR) 327.67

7) APLICACION DEL 10% DEL ACREDITAMIENTO SMGZ.

SMGZ 30.57
 MULTIPLICAR
 DIAS 90.00
 MULTIPLICAR
 IGUAL 276.13
 ACREDITAMIENTO

8) DETERMINACION DEL IMPUESTO DE ISR ANTES DEL SUBSIDIO.

IMPTO. DETERMINADO (ART 80 LISR) 327.67
 MENOS
 SMGZ 276.13
 IGUAL
 ISR ANTES DE SUBSIDIO 51.54

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	106.89	50.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,698.93	340.08	50.00
5,698.94	11,493.94	490.27	40.00
11,493.95	18,116.04	1,255.21	30.00
18,116.05	22,987.87	1,930.88	20.00
22,987.88	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42 <i>en adelante</i>		2,432.61	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	113.90
MULTIPLICAR	
% EXCEDENTE	0.50
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	66.96

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL MAS	56.95
CUOTA FIJA ART 80- A	106.89
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	163.84

11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR

IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	52.54
MENOS	
SUBSIDIO	(163.84)
IGUAL	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>(111.30)</u>

1) DETERMINAR LOS INGRESOS.

INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1997. 6,000.00
DEL PERÍODO 01/10/97 AL 31/12/97

2) DETERMINAR LOS GASTOS DEDUCIBLES

SE OPTO POR EL ART.90 LISR (DEDUCCIÓN CIEGA 50%) 3,000.00

3) DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE.
INGRESOS MENOS GASTOS DEDUCIBLES

=INGRESO ACUMULABLE 3,000.00

TARIFA ARTÍCULO 80 LISR			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	3.00
274.53	2,329.97	8.24	10.00
2,329.98	4,094.71	213.77	17.00
4,094.72	4,759.94	513.79	25.00
4,759.95	5,698.93	680.08	32.00
5,698.94	11,493.94	980.57	33.00
11,493.95	18,116.04	2,892.91	34.00
18,116.05	en adelante	5,144.41	35.00

4) ENCONTRAR EL RANGO PARA DETERMINAR EL INGRESO EXCEDENTE.

INGRESO ACUMULABLE 3,000.00
MENOS
LÍMITE INFERIOR 2,329.98
IGUAL
INGRESO EXCEDENTE 670.02

5) DETERMINAR EL IMPUESTO MARGINAL.

INGRESO EXCEDENTE 670.02
MULTIPLICAR
% EXCEDENTE DEL LIM. INFERIOR 0.17
IGUAL
IMPUESTO MARGINAL 113.90

6) DETERMINAR IMPUESTO DEL ART.80 SUMANDO LA CUOTA FIJA DE LA TABLA.

IMPUESTO MARGINAL 113.90
MÁS
CUOTA FIJA 213.77
IGUAL
IMPTO DETERMINADO (ART 80 LISR) 327.67

7) APLICACION DEL 10% DEL ACREDITAMIENTO SMGZ.

SMGZ 30.57
MULTIPLICAR
DÍAS 90.00
MULTIPLICAR
IGUAL 0.10
ACREDITAMIENTO 276.13

8) DETERMINACION DEL IMPUESTO DE ISR ANTES DEL SUBSIDIO.

IMPTO DETERMINADO (ART 80 LISR) 327.67
MENOS
SMGZ 276.13
IGUAL
ISR ANTES DE SUBSIDIO 62.84

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0.01	274.52	0.00	50.00
274.53	2,329.97	4.11	50.00
2,329.98	4,094.71	106.89	50.00
4,094.72	4,759.94	256.88	50.00
4,759.95	5,696.93	340.06	50.00
5,696.94	11,493.94	490.27	40.00
11,493.95	18,116.04	1,255.21	30.00
18,116.05	22,987.67	1,930.66	20.00
22,987.68	27,585.41	2,271.71	10.00
27,585.42	<i>en adelante</i>	2,432.61	0.00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	113.90
MULTIPLICAR	
% EXCEDENTE	0.50
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	56.95

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	56.95
MAS	
CUOTA FIJA ART 80-A	106.89
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	163.84

11) IMPUESTO DEL TRIMESTRE ISR

IMPTO ANTES DE SUBSIDIO	52.54
MENOS	
SUBSIDIO	(163.84)
IGUAL	
ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u>(111.30)</u>

**CEDULA CONCENTRADORA DE LOS PAGOS PROVISIONALES
ARRENDAMIENTO (CASA HABITACIÓN)**

	INGRESOS	DEDUCCIONES	SUBSIDIO	IMPTO. DETERMINADO ISR
1° TRIMESTRE	6,000.00	3,000.00	52.54	(111.30)
2° TRIMESTRE	6,000.00	3,000.00	52.54	(111.30)
3° TRIMESTRE	6,000.00	3,000.00	52.54	(111.30)
4° TRIMESTRE	6,000.00	3,000.00	52.54	(111.30)
TOTAL 1997	24,000.00	12,000.00	210.17	(445.20)

**DEDULA CONCENTRADORA DE LOS GASTOS Y DEDUCCIONES POR
HONORARIOS (MÉDICOS) Y ARRENDAMIENTO (CASA HABITACIÓN).**

+ INGRESOS POR HONORARIOS	64,500.00
+ INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	<u>24,000.00</u>
= TOTAL INGRESOS	88,500.00
- DEDUCCIONES POR HONORARIOS	27,820.00
- DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO	<u>12,000.00</u>
= TOTAL DEDUCCIONES	39,820.00
- INGRESOS - DEDUCCIONES	48,680.00
= INGRESO ACUMULABLE	<u>48,680.00</u>

FALTA PAGINA

No.

67

BASE DE LA TABLA PARA EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 141-A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% EXCEDEN.
0,01	3.129,00	0,00	50,00
3.129,01	26.557,26	46,86	50,00
26.557,27	46.871,96	1.218,36	50,00
46.871,97	54.254,34	2.927,94	50,00
54.254,35	64.957,02	3.876,06	50,00
64.957,03	131.009,22	5.588,16	40,00
131.009,23	206.488,62	14.307,00	30,00
206.488,63	262.018,26	22.005,90	20,00
262.018,27	314.421,54	25.893,18	10,00
314.421,55	en adelante	27.727,14	0,00

9) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL

IMPUESTO MARGINAL	502,01
MULTIPLICAR	
% EXCEDENTE	0,50
IGUAL	
SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	251,00

10) SUBSIDIO TOTAL CONTRA EL IMPUESTO

SUBSIDIO IMPTO. MARGINAL	251,00
MAS	
CUOTA FIJA ART 141- A	2.927,94
IGUAL	
SUBSIDIO V.S. IMPTO.	3.178,94

3.3 LLENADO DEL FORMATO



1P1A984 T 224 1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

DINA 730417 NX4

102 ALR

01 97 03 97

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Riaz Morales Alejandro

N = NORMAL		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		DECLARACION		N		NUMERO DE COMPLEMENTARIA	
C = COMPLEMENTARIA		P = PRIMERA PARCIALIDAD							
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001							
	AJUSTE I S R	130							
	IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544							
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	455							
	IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	545							
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1015							
	AJUSTE	023							
	HONORARIOS	027							
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010							
	OTROS CONCEPTOS	021							
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACION DE BIENES	013							
	RETENCIONES POR SALARIOS	028							
	OTRAS RETENCIONES I S R	061							
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031							
	ACTOS ACCIDENTALES I V A	070							
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701							
	B. PARTE ACTUALIZADA	637							
	C. RECARGOS	362							
	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073							
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C)+D	9702							132
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896								
G. A CARGO	9703							132	
SALDO (E-F)									
H. A FAVOR	9704								
CANTIDAD I S R	720								
A I V A	818								
COMPENSAR I A	882								
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944								
I. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705							132	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA									
K. A CARGO	9706								
L. A FAVOR	9707								
DA MES AÑO									
M. A CARGO	9708							132	
TOTAL									
N. A FAVOR	9709								
Q. CREDITO DIESEL	897								
R. OTROS ESTIMULOS	942								
CANTIDAD	700								
O. A PAGAR (M+Q)+R	9710							132	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRES

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INGRESOS DEL PERIODO		DATOS INFORMATIVOS	
V. I.S.R. ACREDITADO CONTRA A DEL PERIODO	1351	V. I.E.P.S. POR DIESEL PERIODO	401
W. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3014	W. PENDIENTE DE ACREDITAR	4927
X. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3014	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL PERIODO (V+W)	4931
Y. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3017	Y. UTP P.R.A.S. EFECTIVADAS QUE CAUSAN IEPS	4004
Z. I.V.A. SALDO A FAVOR R(8+T)	1800	Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4020

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina.
 - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
 - No se declararán en esta forma, dos o mas periodos.
 - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
- EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
 - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.S.R. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
 - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo II A (1544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001) según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del IVA, utilizará el renglón Impuesto al Activo II A (1544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
 - 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
 - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
 - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parceladas, efectivamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal y venote de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
 - 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos salariales y salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (SR (061))".
 - 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
 - 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario en total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
 - 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
 - 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

ALR Centro	ALR Mérida	ALR Campeche	ALR Yucatán	ALR Quintana Roo	ALR Chiapas	ALR Tabasco	ALR Sur
01 Mérida	12 Campeche	27 Yucatán	36 Quintana Roo	42 Chiapas	52 Tabasco	61 Aguascalientes	72 Coahuila
02 Mérida	13 Campeche	28 Yucatán	37 Quintana Roo	43 Chiapas	53 Tabasco	62 Colima	73 Durango
03 Mérida	14 Campeche	29 Yucatán	38 Quintana Roo	44 Chiapas	54 Tabasco	63 Guanajuato	74 Guerrero
04 Mérida	15 Campeche	30 Yucatán	39 Quintana Roo	45 Chiapas	55 Tabasco	64 Hidalgo	75 Jalisco
05 Mérida	16 Campeche	31 Yucatán	40 Quintana Roo	46 Chiapas	56 Tabasco	65 Jalisco	76 México
06 Mérida	17 Campeche	32 Yucatán	41 Quintana Roo	47 Chiapas	57 Tabasco	66 México	77 Morelos
07 Mérida	18 Campeche	33 Yucatán	42 Quintana Roo	48 Chiapas	58 Tabasco	67 Morelos	78 Nayarit
08 Mérida	19 Campeche	34 Yucatán	43 Quintana Roo	49 Chiapas	59 Tabasco	68 Nayarit	79 Nuevo León
09 Mérida	20 Campeche	35 Yucatán	44 Quintana Roo	50 Chiapas	60 Tabasco	69 Nuevo León	80 Oaxaca
10 Mérida	21 Campeche	36 Yucatán	45 Quintana Roo	51 Chiapas	61 Tabasco	70 Oaxaca	81 Querétaro
11 Mérida	22 Campeche	37 Yucatán	46 Quintana Roo	52 Chiapas	62 Tabasco	71 Querétaro	82 San Luis Potosí
12 Mérida	23 Campeche	38 Yucatán	47 Quintana Roo	53 Chiapas	63 Tabasco	72 San Luis Potosí	83 Tlaxcala
13 Mérida	24 Campeche	39 Yucatán	48 Quintana Roo	54 Chiapas	64 Tabasco	73 Tlaxcala	84 Veracruz
14 Mérida	25 Campeche	40 Yucatán	49 Quintana Roo	55 Chiapas	65 Tabasco	74 Veracruz	85 Zacatecas
15 Mérida	26 Campeche	41 Yucatán	50 Quintana Roo	56 Chiapas	66 Tabasco	75 Veracruz	86 Baja California
16 Mérida	27 Campeche	42 Yucatán	51 Quintana Roo	57 Chiapas	67 Tabasco	76 Baja California	87 Baja California Sur
17 Mérida	28 Campeche	43 Yucatán	52 Quintana Roo	58 Chiapas	68 Tabasco	77 Baja California Sur	88 Chihuahua
18 Mérida	29 Campeche	44 Yucatán	53 Quintana Roo	59 Chiapas	69 Tabasco	78 Chihuahua	89 Coahuila
19 Mérida	30 Campeche	45 Yucatán	54 Quintana Roo	60 Chiapas	70 Tabasco	80 Coahuila	90 Durango
20 Mérida	31 Campeche	46 Yucatán	55 Quintana Roo	61 Chiapas	71 Tabasco	81 Durango	91 Guanajuato
21 Mérida	32 Campeche	47 Yucatán	56 Quintana Roo	62 Chiapas	72 Tabasco	82 Guanajuato	92 Hidalgo
22 Mérida	33 Campeche	48 Yucatán	57 Quintana Roo	63 Chiapas	73 Tabasco	83 Hidalgo	93 Jalisco
23 Mérida	34 Campeche	49 Yucatán	58 Quintana Roo	64 Chiapas	74 Tabasco	84 Jalisco	94 México
24 Mérida	35 Campeche	50 Yucatán	59 Quintana Roo	65 Chiapas	75 Tabasco	85 México	95 Morelos
25 Mérida	36 Campeche	51 Yucatán	60 Quintana Roo	66 Chiapas	76 Tabasco	86 Morelos	96 Nayarit
26 Mérida	37 Campeche	52 Yucatán	61 Quintana Roo	67 Chiapas	77 Tabasco	87 Nayarit	97 Nuevo León
27 Mérida	38 Campeche	53 Yucatán	62 Quintana Roo	68 Chiapas	78 Tabasco	88 Nuevo León	98 Oaxaca
28 Mérida	39 Campeche	54 Yucatán	63 Quintana Roo	69 Chiapas	79 Tabasco	89 Oaxaca	99 Querétaro
29 Mérida	40 Campeche	55 Yucatán	64 Quintana Roo	70 Chiapas	80 Tabasco	90 Querétaro	00 San Luis Potosí
30 Mérida	41 Campeche	56 Yucatán	65 Quintana Roo	71 Chiapas	81 Tabasco	91 San Luis Potosí	01 Tlaxcala
31 Mérida	42 Campeche	57 Yucatán	66 Quintana Roo	72 Chiapas	82 Tabasco	92 Tlaxcala	02 Veracruz
32 Mérida	43 Campeche	58 Yucatán	67 Quintana Roo	73 Chiapas	83 Tabasco	93 Veracruz	03 Zacatecas
33 Mérida	44 Campeche	59 Yucatán	68 Quintana Roo	74 Chiapas	84 Tabasco	94 Zacatecas	04 Baja California
34 Mérida	45 Campeche	60 Yucatán	69 Quintana Roo	75 Chiapas	85 Tabasco	95 Baja California	05 Baja California Sur
35 Mérida	46 Campeche	61 Yucatán	70 Quintana Roo	76 Chiapas	86 Tabasco	96 Baja California Sur	06 Chihuahua
36 Mérida	47 Campeche	62 Yucatán	71 Quintana Roo	77 Chiapas	87 Tabasco	97 Chihuahua	07 Coahuila
37 Mérida	48 Campeche	63 Yucatán	72 Quintana Roo	78 Chiapas	88 Tabasco	98 Coahuila	08 Durango
38 Mérida	49 Campeche	64 Yucatán	73 Quintana Roo	79 Chiapas	89 Tabasco	99 Durango	09 Guanajuato
39 Mérida	50 Campeche	65 Yucatán	74 Quintana Roo	80 Chiapas	90 Tabasco	00 Guanajuato	10 Hidalgo
40 Mérida	51 Campeche	66 Yucatán	75 Quintana Roo	81 Chiapas	91 Tabasco	01 Hidalgo	11 Jalisco
41 Mérida	52 Campeche	67 Yucatán	76 Quintana Roo	82 Chiapas	92 Tabasco	02 Jalisco	12 México
42 Mérida	53 Campeche	68 Yucatán	77 Quintana Roo	83 Chiapas	93 Tabasco	03 México	13 Morelos
43 Mérida	54 Campeche	69 Yucatán	78 Quintana Roo	84 Chiapas	94 Tabasco	04 Morelos	14 Nayarit
44 Mérida	55 Campeche	70 Yucatán	79 Quintana Roo	85 Chiapas	95 Tabasco	05 Nayarit	15 Nuevo León
45 Mérida	56 Campeche	71 Yucatán	80 Quintana Roo	86 Chiapas	96 Tabasco	06 Nuevo León	16 Oaxaca
46 Mérida	57 Campeche	72 Yucatán	81 Quintana Roo	87 Chiapas	97 Tabasco	07 Oaxaca	17 Querétaro
47 Mérida	58 Campeche	73 Yucatán	82 Quintana Roo	88 Chiapas	98 Tabasco	08 Querétaro	18 San Luis Potosí
48 Mérida	59 Campeche	74 Yucatán	83 Quintana Roo	89 Chiapas	99 Tabasco	09 San Luis Potosí	19 Tlaxcala
49 Mérida	60 Campeche	75 Yucatán	84 Quintana Roo	90 Chiapas	00 Tabasco	10 Tlaxcala	20 Veracruz
50 Mérida	61 Campeche	76 Yucatán	85 Quintana Roo	91 Chiapas	01 Tabasco	20 Veracruz	21 Zacatecas
51 Mérida	62 Campeche	77 Yucatán	86 Quintana Roo	92 Chiapas	02 Tabasco	21 Zacatecas	22 Baja California
52 Mérida	63 Campeche	78 Yucatán	87 Quintana Roo	93 Chiapas	03 Tabasco	22 Baja California	23 Baja California Sur
53 Mérida	64 Campeche	79 Yucatán	88 Quintana Roo	94 Chiapas	04 Tabasco	23 Baja California Sur	24 Chihuahua
54 Mérida	65 Campeche	80 Yucatán	89 Quintana Roo	95 Chiapas	05 Tabasco	24 Chihuahua	25 Coahuila
55 Mérida	66 Campeche	81 Yucatán	90 Quintana Roo	96 Chiapas	06 Tabasco	25 Coahuila	26 Durango
56 Mérida	67 Campeche	82 Yucatán	91 Quintana Roo	97 Chiapas	07 Tabasco	26 Durango	27 Guanajuato
57 Mérida	68 Campeche	83 Yucatán	92 Quintana Roo	98 Chiapas	08 Tabasco	27 Guanajuato	28 Hidalgo
58 Mérida	69 Campeche	84 Yucatán	93 Quintana Roo	99 Chiapas	09 Tabasco	28 Hidalgo	29 Jalisco
59 Mérida	70 Campeche	85 Yucatán	94 Quintana Roo	00 Chiapas	10 Tabasco	29 Jalisco	30 México
60 Mérida	71 Campeche	86 Yucatán	95 Quintana Roo	01 Chiapas	11 Tabasco	30 México	31 Morelos
61 Mérida	72 Campeche	87 Yucatán	96 Quintana Roo	02 Chiapas	12 Tabasco	31 Morelos	32 Nayarit
62 Mérida	73 Campeche	88 Yucatán	97 Quintana Roo	03 Chiapas	13 Tabasco	32 Nayarit	33 Nuevo León
63 Mérida	74 Campeche	89 Yucatán	98 Quintana Roo	04 Chiapas	14 Tabasco	33 Nuevo León	34 Oaxaca
64 Mérida	75 Campeche	90 Yucatán	99 Quintana Roo	05 Chiapas	15 Tabasco	34 Oaxaca	35 Querétaro
65 Mérida	76 Campeche	91 Yucatán	00 Quintana Roo	06 Chiapas	16 Tabasco	35 Querétaro	36 San Luis Potosí
66 Mérida	77 Campeche	92 Yucatán	01 Quintana Roo	07 Chiapas	17 Tabasco	36 San Luis Potosí	37 Tlaxcala
67 Mérida	78 Campeche	93 Yucatán	02 Quintana Roo	08 Chiapas	18 Tabasco	37 Tlaxcala	38 Veracruz
68 Mérida	79 Campeche	94 Yucatán	03 Quintana Roo	09 Chiapas	19 Tabasco	38 Veracruz	39 Zacatecas
69 Mérida	80 Campeche	95 Yucatán	04 Quintana Roo	10 Chiapas	20 Tabasco	39 Zacatecas	40 Baja California
70 Mérida	81 Campeche	96 Yucatán	05 Quintana Roo	11 Chiapas	21 Tabasco	40 Baja California	41 Baja California Sur
71 Mérida	82 Campeche	97 Yucatán	06 Quintana Roo	12 Chiapas	22 Tabasco	41 Baja California Sur	42 Chihuahua
72 Mérida	83 Campeche	98 Yucatán	07 Quintana Roo	13 Chiapas	23 Tabasco	42 Chihuahua	43 Coahuila
73 Mérida	84 Campeche	99 Yucatán	08 Quintana Roo	14 Chiapas	24 Tabasco	43 Coahuila	44 Durango
74 Mérida	85 Campeche	00 Yucatán	09 Quintana Roo	15 Chiapas	25 Tabasco	44 Durango	45 Guanajuato
75 Mérida	86 Campeche	01 Yucatán	10 Quintana Roo	16 Chiapas	26 Tabasco	45 Guanajuato	46 Hidalgo
76 Mérida	87 Campeche	02 Yucatán	11 Quintana Roo	17 Chiapas	27 Tabasco	46 Hidalgo	47 Jalisco
77 Mérida	88 Campeche	03 Yucatán	12 Quintana Roo	18 Chiapas	28 Tabasco	47 Jalisco	48 México
78 Mérida	89 Campeche	04 Yucatán	13 Quintana Roo	19 Chiapas	29 Tabasco	48 México	49 Morelos
79 Mérida	90 Campeche	05 Yucatán	14 Quintana Roo	20 Chiapas	30 Tabasco	49 Morelos	50 Nayarit
80 Mérida	91 Campeche	06 Yucatán	15 Quintana Roo	21 Chiapas	31 Tabasco	50 Nayarit	51 Nuevo León
81 Mérida	92 Campeche	07 Yucatán	16 Quintana Roo	22 Chiapas	32 Tabasco	51 Nuevo León	52 Oaxaca
82 Mérida	93 Campeche	08 Yucatán	17 Quintana Roo	23 Chiapas	33 Tabasco	52 Oaxaca	53 Querétaro
83 Mérida	94 Campeche	09 Yucatán	18 Quintana Roo	24 Chiapas	34 Tabasco	53 Querétaro	54 San Luis Potosí
84 Mérida	95 Campeche	10 Yucatán	19 Quintana Roo	25 Chiapas	35 Tabasco	54 San Luis Potosí	55 Tlaxcala
85 Mérida	96 Campeche	11 Yucatán	20 Quintana Roo	26 Chiapas	36 Tabasco	55 Tlaxcala	56 Veracruz
86 Mérida	97 Campeche	12 Yucatán	21 Quintana Roo	27 Chiapas	37 Tabasco	56 Veracruz	57 Zacatecas
87 Mérida	98 Campeche	13 Yucatán	22 Quintana Roo	28 Chiapas	38 Tabasco	57 Zacatecas	58 Baja California
88 Mérida	99 Campeche	14 Yucatán	23 Quintana Roo	29 Chiapas	39 Tabasco	58 Baja California	59 Baja California Sur
89 Mérida	00 Campeche	15 Yucatán	24 Quintana Roo	30 Chiapas	40 Tabasco	59 Baja California Sur	60 Chihuahua
90 Mérida	01 Campeche	16 Yucatán	25 Quintana Roo	31 Chiapas	41 Tabasco	60 Chihuahua	61 Coahuila
91 Mérida	02 Campeche	17 Yucatán	26 Quintana Roo	32 Chiapas	42 Tabasco	61 Coahuila	62 Durango
92 Mérida	03 Campeche	18 Yucatán	27 Quintana Roo	33 Chiapas	43 Tabasco	62 Durango	63 Guanajuato
93 Mérida	04 Campeche	19 Yucatán	28 Quintana Roo	34 Chiapas	44 Tabasco	63 Guanajuato	64 Hidalgo
94 Mérida	05 Campeche	20 Yucatán	29 Quintana Roo	35 Chiapas	45 Tabasco	64 Hidalgo	65 Jalisco
95 Mérida	06 Campeche	21 Yucatán	30 Quintana Roo	36 Chiapas	46 Tabasco	65 Jalisco	66 México
96 Mérida	07 Campeche	22 Yucatán	31 Quintana Roo	37 Chiapas	47 Tabasco	66 México	67 Morelos
97 Mérida	08 Campeche	23 Yucatán	32 Quintana Roo	38 Chiapas	48 Tabasco	67 Morelos	68 Nayarit
98 Mérida	09 Campeche	24 Yucatán	33 Quintana Roo	39 Chiapas	49 Tabasco	68 Nayarit	69 Nuevo León
99 Mérida	10 Campeche	25 Yucatán	34 Quintana Roo	40 Chiapas	50 Tabasco	69 Nuevo León	70 Oaxaca
00 Mérida	11 Campeche	26 Yucatán	35 Quintana Roo	41 Chiapas	51 Tabasco	70 Oaxaca	71 Querétaro
01 Mérida	12 Campeche	27 Yucatán	36 Quintana Roo	42 Chiapas	52 Tabasco	71 Querétaro	72 San Luis Potosí
02 Mérida	13 Campeche	28 Yucatán	37 Quintana Roo	43 Chiapas	53 Tabasco	72 San Luis Potosí	73 Tlaxcala
03 Mérida	14 Campeche	29 Yucatán	38 Quintana Roo	44 Chiapas	54 Tabasco	73 Tlaxcala	74 Veracruz
04 Mérida	15 Campeche	30 Yucatán	39 Quintana Roo	45 Chiapas	55 Tabasco	74 Veracruz	75 Zacatecas
05 Mérida	16 Campeche	31 Yucatán	40 Quintana Roo	46 Chiapas	56 Tabasco	75 Zacatecas	76 Baja California
06 Mérida	17 Campeche	32 Yucatán	41 Quintana Roo	47 Chiapas	57 Tabasco	76 Baja California	77 Baja California Sur
07 Mérida	18 Campeche	33 Yucatán	42 Quintana Roo	48 Chiapas	58 Tabasco	77 Baja California Sur	78 Chihuahua
08 Mérida	19 Campeche	34 Yucatán	43 Quintana Roo	49 Chiapas	59 Tabasco	78 Chihuahua	79 Coahuila
09 Mérida	20 Campeche	35 Yucatán	44 Quintana Roo	50 Chiapas	60 Tabasco	79 Coahuila	80 Durango
10 Mérida	21 Campeche	36 Yucatán	45 Quintana Roo	51 Chiapas	61 Tabasco	80 Durango	81 Guanajuato
11 Mérida	22 Campeche	37 Yucatán	46 Quintana Roo	52 Chiapas	62 Tabasco	81 Guanajuato	82 Hidalgo
12 Mérida	23 Campeche	38 Yucatán	47 Quintana Roo	53 Chiapas	63 Tabasco	82 Hidalgo	83 Jalisco
13 Mérida	24 Campeche	39 Yucatán	48 Quintana Roo	54 Chiapas	64 Tabasco	83 Jalisco	84 México
14 Mérida	25 Campeche	40 Yucatán	49 Quintana Roo	55 Chiapas	65 Tabasco	84 México	85 Morelos
15 Mérida	26 Campeche</						

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



101A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
04 97 06 97

FINA 730417 000

102 ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Díaz Morales Alejandra

Nº NORMAL C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:	DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			073
	AJUSTE I.S.R.	130			9702
	IMPUESTO AL ACTIVO (P.A.)	544			996
PERSONAS FISICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			9702
	IMPUESTO AL ACTIVO (P.A.)	545			9704
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			720
PERSONAS FISICAS	AJUSTE	023		869	
	HONORARIOS	027			
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			
	OTROS CONCEPTOS	021			
	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013			
	RETENCIONES POR SALARIOS	026			
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			
PERSONAS FISICAS	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	1031			
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070			
	A. TOTAL DE IMPUESTOS			869	
B. PARTE ACTUALIZADA					
C. RECARGOS					
PERSONAS FISICAS	O. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD				073
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 8 D				9702
	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO				996
	G. A CARGO				9702
	SALDO (E-F)				9704
	H. A FAVOR				9704
	CANTIDAD I.S.R.				720
	L. COMPENSAR				818
	I.A.				882
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR				944
A. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)				9702	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA				9702	
K. A CARGO				9702	
L. A FAVOR				9702	
DA MES AÑO					
M. A CARGO				9702	
N. A FAVOR				9702	
TOTAL				9702	
G. CREDITO DIESEL				897	
P. OTROS ESTIMULOS				942	
CANTIDAD Q. A PAGAR (M-O-P)				700	
NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS					

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APPELLIDO PATERNO
APPELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

1		DATOS INFORMATIVOS		
INGRESOS DEL PERIODO	1902	23,500	V. I.E.P.S. POR DIESEL V. ACREDITABLE DEL PERIODO	4001
I.S.R. ACREDITADO CONTRA EL PERIODO	1957		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4002
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3014		R. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4003
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	7010		Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4004
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3017		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4005
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R=(S+T)	3000			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A FAVOR", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del punto, protopar aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (0106)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de ajustar de renovas anteriores.
- 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvopast).
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se requieran derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR. s/de	ALR. s/de	ALR. s/de	ALR. s/de	ALR. s/de	ALR. s/de	ALR. s/de	ALR. s/de
01 Coahuila	11 Norte del D.F.	27 Aguascalientes	16 Monterrey	42 Michoacán	52 Sinaloa	61 Aguascalientes	71 Campeche
02 Lerma	12 Centro del D.F.	30 Yucatán	31 Cd. Guadalupe	41 Tlaxcala	57 Puebla	62 Coahuila	76 Tlaxcala
04 Querétaro	13 Sur del D.F.	28 Colima	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	51 Tlaxcala	63 Guadalupe	81 Guerrero
05 Pachuca	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	53 Col. Juárez	64 Guadalupe	82 Veracruz
03 Morelia	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Colima	54 Chihuahua	65 Guadalupe	83 Veracruz
08 Toluca	16 Toluca	26 Coahuila	37 Nuevo Laredo	48 Los Mochis	55 Durango	67 Veracruz	84 Veracruz
06 San Luis Potosí		24 Jalisco	38 Matamoros	49 Mazatlán	56 Zacatecas	68 Veracruz	85 Veracruz
		25 Morelia	39 Nuevo Laredo	45 Uri. Oregón			
		29 Coahuila	33 Tlaxcala	46 Morelos			
			34 Tlaxcala	50 Nayarit			

INPRIMEX

INGRESOS DEL PERIODO		20,500	I.E.P.S. POR DIESEL DEL PERIODO	
1990	1991		V. ACREDITABLE EN EL PERIODO	4001
I.S.R. ACREDITADO CONTRA EL PERIODO	1991		W PENDIENTE DE ACREDITAR	4002
R. IVA TRASLADADO DEL PERIODO	1991		K. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4003
S. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	1991		Y. EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4004
T. IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	1991		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4005
U. IVA SALDO A FAVOR (R-S+T)	1992			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para arriba las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A FAVOR", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte de sustraer de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ayuda I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que correspondiera, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parciales únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (SR 061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 997 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S., por concepto de diesel industrial, minero o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR. side	ALR. side	ALR. side	ALR. side	ALR. side	ALR. side	ALR. side	ALR. side
01 Coahuila	11 Norte del D.F.	27 Aguascalientes	36 Morelos	42 Veracruz	52 Sinaloa	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tlaxcala	12 Centro del D.F.	30 Hidalgo	37 Guerrero	43 Tlaxcala	53 Durango	62 Colima	76 Tlaxcala
02 Lerma	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	38 Guerrero	44 Chihuahua	54 Durango	63 Guadalupe	77 Guerrero
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	39 Veracruz	45 Coahuila	55 Coahuila	64 Guadalupe	78 Tlaxcala
05 Pinarua	15 Mucujan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	46 Colima	56 Coahuila	65 Coahuila	79 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	33 Veracruz	47 Colima	57 Coahuila	67 Zacapan	73 Chiapas
08 Tlaxcala		29 Coahuila	34 Veracruz	48 Colima	58 Coahuila	68 Coahuila	74 Veracruz
06 San Luis			35 Veracruz	49 Colima	59 Coahuila	69 Coahuila	75 Merida
Pinarua			37 Veracruz	50 Coahuila			

IMPRINEX



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
10 77 12 97

PRIMA 730417 MX4

102 ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Díaz Morales Alejandra

TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL (N) / COMPLEMENTARIA (C) / PRIMERA PARCIALIDAD (P)
NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

Table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, PERSONAS FISICAS, PERSONAS MORALES Y FISICAS), amounts, and sub-categories (D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Q, P, R). Total amount shown as 1,959.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989

T

282

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

102 ALR

PERIODO QUE SE PAGA

DINA 730417 EX4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

01 97 12 97

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

Díaz Morales Alajandra

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

Main tax declaration form with columns for 'CANTIDAD A PAGAR' (A-H), 'COMPLEMENTARIA NÚMERO', and 'MARQUE 'X' EN LOS AÑEROS QUE PRESENTA' (1-6). Includes sections for 'DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD...' and 'DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE'.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2 X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES A VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

HOMBRE DEL BANCO NO DE SUCURSAL CLAVE DE BANCO NO DE CUENTA NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE: CALLE NEVADO DE TUIUCA, COLONIA LIGAS DE OCCIPACO, LOCALIDAD NAUCAIHAN, MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. NAUCAIHAN DE JUAREZ, ESTADO FEDERAL DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 53220.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

12

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	28,700	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028 & 1029-1030-1031-1032-1033)	1009	2,058
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN (G-H) DE ESTA PÁGINA)	1001	48,680	RETENCIONES (TOTAL PAG. 2)	1021	
DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN O PÁG. 23)	1002		INGRESOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010	3,730
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	48,680	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (DE ESTA PÁGINA)	1012	
IMPUESTO ART. 141 AL RENGLÓN 1026	1027	6,370	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART. 141-A	1028	3,170	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 1015	
REDUCCIONES (2)	1029		A FAVOR 1016	1,672	
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	1,121	NETO (7)	A CARGO (8) 1017	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		A FAVOR 1018		
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1007		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ADREDITADO CONTRA I.A.	1019	
A CARGO (P. PÁG. 11)	1007		NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	1,672
A FAVOR (O. PÁG. 11)	1032				

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A. INGRESOS ACUMULABLES (5)	9520	48,680	G. REMANENTE (E-F)	9520	48,680
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG. 7, RENGLÓN 1453)			H. EMPRESARIALES (PÁG. 11, RENGLÓN 7)		
C. REMANENTE DE (A-B)	9522	48,680	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G-H)		48,680
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG. 8, RENGLÓN 1730)			PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C-D)	9524	48,680	J. CAPTULO IV (PÁG. 9, RENGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, RENGLÓN 1740)			K. CAPTULO VI (PÁG. 11, RENGLÓN 1900)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS		TOTAL	MÉJICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540		9541	9542
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543			
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)				
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (N POR M)	9545			
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546			
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 8 LISR (EL MENOR DE O & P)				
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P-Q)	9548			

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 1781-1800
 DE LA PÁGINA 7, RENGLOÑ 1801
 DE LA PÁGINA 8, RENGLOÑES 1791-1820-1793
 DE LA PÁGINA 10, RENGLOÑES 1730-1740-1753
 DE LA PÁGINA 20, RENGLOÑ 4

(2) DICHES APPLICAN LA REDUCCION DEL ARTICULO 141 NO TENDIENDO DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1983 SE ANOTA EN EL 999 S.M.G.

(3) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLOÑES 1797 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 3

(4) POR EJEMPLO: CRÉDITO CONTRA PROPONENTE A DE RECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC.

(5) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLOÑ 045 DE LA CARÁTULA.

(6) 1008-1027-1030-1032-1022-1019

(7) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENGLOÑES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLOÑES 1775-1801
 DE LA PÁGINA 7, RENGLOÑ 1804
 DE LA PÁGINA 9, RENGLOÑ 1771
 DE LA PÁGINA 10, RENGLOÑES 1730-1751-1754
 DE LA PÁGINA 20, RENGLOÑ 4

(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS RENGLOÑES SIGUIENTES:
 DE ESTA PÁGINA, RENGLOÑ 1001
 DE LA PÁGINA 3, RENGLOÑ 1797
 DE LA PÁGINA 9, RENGLOÑES 1732 Y 1733

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052		SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053		
VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (2058 PÁGINA 7)		15 R ACREDITADO (7)	2041
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 22)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL 15 R	2043
	15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA EN MES A CARGO	2044
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2038	A FAVOR	2045
	IMPUESTO DETERMINADO	2037	A CARGO	2046
	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038	NETO (2042-2043-2044)	2048
	REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039	SALDO A FAVOR DEL 15 R ACREDITADO CONTRA LA (REGLÓN 1019 PAG. 2)	
	REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL 1-A	2052	NETO A CARGO (4)	2050
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038+ 2039+ 2052)	2040		

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

1-A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		1-B. R. CAUSADO EN EXCESO DEL 1-A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (3)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (5)	3906	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3946
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA EN MES A CARGO	3950
NETO (3914-3918+3930)	3932	A FAVOR	3951
PAGOS PROVISIONALES	3933	NETO A CARGO (10)	3952
		A FAVOR	3954

(1) ANOTE EN LOS REGLONES A, B, C, 2058 Y 2058 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
(2) DEBE ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL 1-A. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
(3) CUANDO EL 15 R. ES MAYOR QUE EL 1-A. NO HAY ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE REGLÓN.
(4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 140 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
A) DE LA PÁGINA 3, REGLONES 3087 - 3090
B) DE LA PÁGINA 7, REGLONES 3057 - 3058
C) DE LA PÁGINA 10, REGLONES 3057 - 3058
D) DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3257 - 3258 - 3259 - 3260
E) DE LA PÁGINA 20, REGLONES 3857 - 3858

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 3, REGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 9, REGLÓN 3674
DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 12, REGLONES 3544 - 3524
DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3702

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 3071
DE LA PÁGINA 10, REGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 12, REGLÓN 3674
DE LA PÁGINA 20, REGLÓN 3528
(9) NO SE ANOTA CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
(10) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 150 DE LA CARÁTULA

ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS

6P5A98D

286

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

	TOTAL DE INGRESOS (1)	1781
Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPINIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC	INGRESOS EXENTOS (2)	1782
	INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1780
	INGRESOS POR JURACIONES NO ACUMULABLES	1781
	INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1782
	INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1785
	INGRESOS NO ACUMULABLES (1781+1782-1785)	1787
	INGRESOS ACUMULABLES (3) (1780 - 1787)	1776
	IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1786

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE EJALCEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUNTA Y POR DERECHOS DE AUTOR

2		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TOTAL DE INGRESOS (1)	1805	64,500	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3807
INGRESOS EXENTOS (ART.17 FRACCIÓN XXX LS.R)	1608		15 %	3802
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 6) (5)	1602	27,820	3851 %	3803
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1805 - 1808) - 1802	1881	36,680	EXPORTACIÓN	3804
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1818	3,730	0 %	3805
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	Nº DE TRABAJADORES		SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3806
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702
			IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2

(2) ANOTAR EL TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL REGLÓN 8 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 1828 DE LA PÁGINA 2

(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTEPÁRRAFO PRIMERO DE LA L.I.S.R

(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1805 - 1808)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3808 DE LA PÁGINA 3

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3814 DE LA PÁGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN 3818 DE LA PÁGINA 3

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DIMA 7304-12 NX14ANEXO 2
ARRENDAMIENTO

6P7A98F

288

CAPÍTULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES				
	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	1851	24,000	
	DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 8)	1852	12,000	
	DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR) (2)	1853		
	INGRESO ACUMULABLE (3) (1851 - 1852) ÷ (1851 - 1853)	1854	12,000	
	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (4) (1852 - 1851) ÷ (1853 - 1851)	1855		
	IMPUESTO ACREDITABLE (5)	1866	0	
	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARADOS, INDIQUE:	9952	Nº DE TRABAJADORES	
	IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		
2 IMPUESTO AL ACTIVO				
	VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	2864		
	VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	2865		
	VALOR DEL ACTIVO (8) (2864 - 2865)	2868		
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	○ POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3657		
	TASA	15 %	3652	
		3652	%	3652
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3656		
	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3674		
	IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3678		

(1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION

SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1851 DE LA PÁGINA 2

(2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SÓLO PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHOS INMUEBLES.

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1854 DE LA PÁGINA 2

(4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 8 DE LA PÁGINA 2

(5) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES

(6) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 3

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3656 DE LA PÁGINA 3

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3674 DE LA PÁGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3678 DE LA PÁGINA 3

CONCLUSIONES

Al término del presente trabajo concluimos que el tratamiento fiscal para determinar el Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas que obtienen ingresos por Honorarios y Arrendamiento es muy complejo, por consiguiente consideramos importante que el mecanismo de cálculo debe ser simple.

Un mecanismo de cálculo más sencillo permitirá realizar un desarrollo más transparente ya que hay diversas opciones que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento nos proporcionan.

Por otra parte considero importante que las personas que tienen ingresos por Honorarios y arrendamiento, se les debe decir cuales son sus obligaciones fiscales ante la Ley del Impuesto sobre la Renta y así con su conocimiento podrán conocer las opciones que le ofrece esta.

BIBLIOGRAFÍA

Barron Morales Alejandro. Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 96. México, ISEF, 1996.

Cárdenas de Rodríguez Carmen. Pago de Impuestos en Español 1996. México, ROCAR. 1996.

Olea Franco Pedro. Técnicas de Investigación Documental para la enseñanza Media. México, ESFINGE, 1981.

Pardinas Felipe. Metodología y técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. Siglo Veintiuno, México, 1990.

Leyes y Reglamentos.

Código Fiscal de la Federación, México, ISEF, 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, PORRÚA, 1994.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, ISEF, 1997.

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, México, ISEF, 1997